

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-255

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a358ae7f60872fe1f20d853d5fbb2d0a815ccf5d7b422fe23765d5ce5035da4d

Documento generado en 02/12/2021 11:14:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-256

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8a583538b9b432b7db0fb454d9c472f6d2ab287d774c0c128be0d7887649db8

Documento generado en 02/12/2021 11:11:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesoindicial.ramaindicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-277

Previo a ordenar seguir adelante la ejecución, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que proceda acreditar el registro del respectivo embargo en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de cautela.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71a920d1c41e743751d79d3746bb0e16c043ea7b30e4133d33dbec8c231906e6

Documento generado en 02/12/2021 06:16:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2020-283

Atendiendo las manifestaciones hechas por la apoderada de la parte ejecutante, se tiene en cuenta la nueva dirección aportada del demandado, esto es, la LA CALLE 7 No. 9 A – 12 y la CALLE 7 No. 9 A – 43 en Sibaté- Cundinamarca, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2af5da4beb72c6ec0a5b5adf99bd175350bdbb3ae9c0052cddc8340799e919a

Documento generado en 02/12/2021 06:43:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-296

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada DEISSY NATALI ÁVILA MUÑOZ fue debidamente notificada personalmente conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2021, del auto de mandamiento de pago y no propuso excepción alguna dentro del término legal.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 2.000.000.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9852ee8801977b3f0444e2ddc21b8ca2885b6f262bb2527606c2313166b6743

1

Documento generado en 02/12/2021 07:09:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2020-296

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-127862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 19 de enero de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5632655908e2920602abf2ac4fbda82a32cce105373ae52cf83b7f08cf138d15

Documento generado en 02/12/2021 07:09:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-320

Teniendo en cuenta que los demandados LUIS ANTONIO PEÑA VARGAS y EDITH GONZÁLEZ RUÍZ fueron debidamente notificados por aviso, del auto que libró mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a ellos concedidos hayan propuesto excepción alguna, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 núm. 3 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría líquidense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 1.600.000.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b55d2b1871acd280d4fd02b7ff3be06bbc7cdf7877f34b6f74739f362f61ee60

Documento generado en 02/12/2021 10:21:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-320

Atendiendo a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante, se accede y se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m. del día 09 de FEBRERO de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro decretada en autos. Comuníquese al secuestre designado. Oficiese al comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e912165d2b782acdd70fe7d15da96c7654d76e62a674bd6c8711a05ba3334eba

Documento generado en 02/12/2021 10:22:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-321

Téngase por notificado por aviso al demandado JOSE MIGUEL DELGADO CARO, del auto que libró mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a él concedido haya propuesto excepción alguna.

Previo a seguir adelante con la ejecución se requiere a la apoderada de la parte ejecutante, para que se sirva acreditar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., de la demandada GENNY CONSUELO NIÑO NAVARRO, toda vez que se echa de menos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6a2d5e45466279e6a2642ba00eb9d713db11a609a0d60398ff868d8fef5c846

Documento generado en 02/12/2021 07:14:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-321

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y como quiera que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 08 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-143961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 26 de ENERO de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21225086571032ce74191c4f30344f9a704bb594c27b2a0573e565fac09f1d25

Documento generado en 02/12/2021 07:20:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo S Rad. 2020-332

Téngase por notificada personalmente a la demandada MARIA LEYDER VEGA, del auto que libró mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna (archivo 20).

Se accede a la solicitud hecha por la parte actora, en consecuencia, se ordena el emplazamiento del ejecutado DAVID REYES VEGA, en los términos y para los fines previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez efectuada la publicación ordenada en el inciso anterior y cumplidos los rituales propios del emplazamiento, procédase de conformidad con lo ordenado en el inciso quinto del artículo 108 *ejusdem*.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d11524205f86b189e75d97cddf4b0e2ad1a63dc519038945cf0c8cb458e508b8

Documento generado en 02/12/2021 09:11:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo S Rad. 2020-332

Atendiendo las manifestaciones de la apoderada de la parte ejecutante en el memorial que obra en archivo 23 del expediente digital, se tiene por desistida la solicitud de decretar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula No.50S-40574570, toda vez que el demandado no es el propietario.

Por otro lado, se decreta el embargo y retención del 50% de los dineros que el demandado DAVID REYES VEGA, devengue como empleado de la empresa AYC ASESORES INTEGRALES S.A.S. librese el oficio.

Limítese la medida a \$112.142.000.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8da013037dab7b58e1454e87702a9b3c525f3fa812f49d2b5df11da327eca801

Documento generado en 02/12/2021 07:18:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-334

Previo a ordenar seguir adelante la ejecución, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que se sirva allegar nuevamente el trámite de notificación que informó haber realizado, como quiera que una vez revisado el expediente digital y los correos electrónicos no se encontró información de notificación para este proceso.

Por otro lado, atendiendo a la solicitud que antecede, se accede y se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m. del día 09 de FEBRERO de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro decretada en autos. Comuníquese al secuestre designado. Oficiese al comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e49aa05f6fa2e457bbb20516736593dcb3939bbe5ea38187240bec6f592e8474

Documento generado en 02/12/2021 09:03:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-383

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y como quiera que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 16 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-90679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 19 de enero de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **ESTRATEGIA JURÍDICA S.A.S.**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4b4232ed32ac5904f9cf2202ec81ffc070823c25f4d3ee881fafa63eff3410

Documento generado en 02/12/2021 06:57:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo S Rad. 2020-386

Teniendo en cuenta que el demandado HERARIO FORERO SÁENZ, fue debidamente notificado personalmente mediante mensaje de datos del auto (conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2021), de mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a él concedido haya pagado o propuesto excepción alguna, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del CGP, en concordancia con el artículo del 8 Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Se ordena el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 1.800.000.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

052e817f948f18be4b14071afd07fba9e308ddc56d929572d9f2b9ff1ae72b0c

Documento generado en 02/12/2021 08:41:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-389

Téngase por notificada a la parte demandada FLOR ELVA CABALLERO BARAJAS mediante aviso del auto que libró mandamiento de pago y no propuso excepción alguna dentro del término legal.

Previo a ordenar seguir adelante la ejecución, se requiere a la parte ejecutante para que proceda acreditar el registro del respectivo embargo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fd02db05716d7ed15c0a7d27a73f745ee257b92b3686dd07db76d47952587

c9

Documento generado en 02/12/2021 06:40:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-391

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede (archivo 41 del expediente digital), y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por reestructuración o novación de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1066763b35ac3ae87aa127ce238b2bac0aa823430c1174ebe2c71761d2858bbf

Documento generado en 02/12/2021 06:46:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-395

Teniendo en cuenta que los demandados CECILIA MEDINA DIAZ y JOSE MORENO CRUZ fueron debidamente notificados por aviso, del auto que libró mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a ellos concedido haya propuesto excepción alguna, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 núm. 3 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 1.600.000.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5c2f3e39bf8a822db76a8b2ff98f7d89c5d5d4337c10043684eb41f38f514c2

Documento generado en 02/12/2021 05:59:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-395

Previo a tener en cuenta la solicitud presentada por el demandado en memorial que antecede (archivo 23 expediente digital), póngase en conocimiento a la parte ejecutante la decisión emitida por el centro de conciliación Fundación Liborio Mejía de la solicitud de trámite de negociación de deudas del señor José Ignacio Moreno Cruz (archivo 7-12), para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Así mismo, se ordena que por secretaria se oficie al mencionado centro de conciliación, con el fin de que nos informen el estado actual del trámite de negociación de deudas del aquí demandado José Ignacio Moreno Cruz. Oficiese.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa8899cbf37639aeae20a5248cf4ba4ffeb8ae178241da3bf97bc9d998c475c8

Documento generado en 02/12/2021 11:04:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-395

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y como quiera que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-135652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9.00 a.m. del día 19 de ENERO de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

670728d7d78e5b11fc252792bc0210aef12e5258c08f7c9b4dff343a7540c2a6

Documento generado en 02/12/2021 06:00:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-397

Teniendo en cuenta que el demandado FREDY ALEXANDER QUEVEDO MONTERO fue debidamente notificado por aviso, del auto que libró mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a él concedido haya propuesto excepción alguna, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 núm. 3 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 1.600.000.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

471f416b4da2421750dd0f2a9141ce3ea2327240013b2ff8f537eba473ca3fd4

Documento generado en 02/12/2021 05:52:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-397

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y como quiera que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 11 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-205950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9.00 a.m. del día 19 de enero de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **ESTRATEGIA JURÍDICA S.A.S.**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

(2)

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab32b2546466fd597b7849bc69e930142958f2dc92434b661065562945a2e6ee

Documento generado en 02/12/2021 05:50:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-399

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77b31cc9384ec17e771f1e6b05deccfc3c5b7ab011c6ac6f532fc291c5aeb756

Documento generado en 02/12/2021 05:55:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2020-454

Teniendo en cuenta que el demandado IVAN DARIO HERNANDEZ fueron debidamente notificado por aviso, del auto que libró mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a él concedido haya propuesto excepción alguna, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 núm. 3 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 1.700.000.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

496710421d11daa6a6153b3f547feb986e35f1c043f5514436c3b9164960c9ad

Documento generado en 02/12/2021 10:07:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-467

Previo a tener en cuenta la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., a la parte demandada, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante se sirva acreditar el envío del citatorio de que trata el artículo 291 de la misma norma, toda vez que no obra dentro del proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y comoquiera que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 08 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-167413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9.00 a.m. del día 19 de enero de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffb3f2343a02ace94ed17f41b08514a04a311b07d434390f04e6a3680b0ce996

Documento generado en 02/12/2021 05:34:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-471

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y como quiera que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 08 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-167219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9.00 a.m. del día 19 de enero de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69942472ac202dbd7758fd221cf731075ddae999947a728dc163edcd2103dd9e

Documento generado en 02/12/2021 05:32:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-476

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 núm. 3 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 1.400.000.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19680c99bf11107bd1c0718979d8b2e1a1996b35548c1e18e0428065d426108

5

Documento generado en 02/12/2021 06:10:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-476

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y como quiera que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-200905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9.00 a.m. del día 19 de ENERO de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **ESTRATEGIA JURÍDICA S.A.S.**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ce9095da5cb3295534a308ff0b64f4de675e031f1c0c58f96e43b4f1c8f3168

Documento generado en 02/12/2021 06:11:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-513

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede (archivo 16 del expediente digital), y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por reestructuración de la deuda.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f7d38c9684445bf8705d094cae9946f328939b37498318343decc7c35e049fc

Documento generado en 02/12/2021 05:42:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-523

Téngase en cuenta que los demandados KAREN JOHANNA CARO NIÑO y EDWIN JOVANNY TORRES RIVERA fueron debidamente notificados por aviso, del auto que libró mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a ellos concedidos hayan propuesto excepción alguna, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 núm. 3 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría líquidense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 2.000.000.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c67a5847291b6285035e75072ca01f5d7249e45516a855364672f88146558dc9

Documento generado en 02/12/2021 07:26:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2020-523

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y como quiera que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-173497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 2 de FEBRERO de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20623547261f26f6551d55f2e8b148d9c6a45dcee1797b847baf11ee058b8bed

Documento generado en 02/12/2021 08:13:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-540

Téngase en cuenta que el demandado CARLOS ALFONSO GORDILLO PARDO fue debidamente notificado por aviso, del auto que libró mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a él concedido haya propuesto excepción alguna, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 núm. 3 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 1.800.000.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbf224a971c134937fff79acb693d03ed6d6356cc58a290a5fcfb70a510902ec

Documento generado en 02/12/2021 07:28:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2020-540

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 15 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-81021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 2 de FEBRERO de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4acb150d5749bbe6803e8a3d380d4587f4a0a2765348b34bd966d911ae5b9
82**

Documento generado en 02/12/2021 08:16:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-547

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf634a4003e954990a3f0d838e3bec81cd6120f8799c4f96e175d6eb3d3e884f

Documento generado en 02/12/2021 08:58:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesoindicial.ramaindicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-549

Continuando con el trámite del presente proceso, al tenor de lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se señala **la hora de las 10:45 a.m. del día 22 del mes de FEBRERO del año 2022**, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Se les indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrará en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06201e13b7c796df33cc136b1e06d1530421f26e87fe543a9221caeccc117558

Documento generado en 02/12/2021 09:18:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-550

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae62ae86fc13de85e728f51853af652d6a6fc0fb72b6836ea5e2eb6a3f7da46f

Documento generado en 02/12/2021 09:21:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-555

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f86a9f17cf142dd0fccf48f4231c6339c265c3e390acbb7fa4a0aaa1a1e4b41d

Documento generado en 02/12/2021 05:40:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-556

Teniendo en cuenta que los demandados GINA ISABEL CALDERON GARZON y OSCAR EDISON FRANCO LLANO fueron debidamente notificados personalmente de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 2020, del auto que libró mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a ellos concedidos hayan propuesto excepción alguna, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 núm. 3 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 1.800.000.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39dec5700841f561ac98bf04c90db1b301c33c20704d0d46d42d5b34549203c5

Documento generado en 02/12/2021 07:02:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2020-556

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y como quiera que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-138280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 26 de ENERO de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5c7eb86a8b38a01d8b375b25145bf94b0960aa96caef2c9a6f8b2c40de2a89

4

Documento generado en 02/12/2021 07:03:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2020-561

Téngase por notificada mediante aviso a la demandada ISABEL CRISTINA PEREZ RODRIGUEZ del auto que libró mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna.

Una vez se acredite la inscripción de la medida de embargo en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de cautela, se continuará adelante la ejecución.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc6d0f3394061bf20746adaff11b2e3262d3032d0911782e10c47e615953ed1d

Documento generado en 02/12/2021 07:06:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-577

Téngase en cuenta que lo demandado JONY ALEXANDER SANCHEZ VELASCO fue debidamente notificado por aviso, del auto que libró mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a él concedido haya propuesto excepción alguna, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 núm. 3 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 1.400.000.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bd99938aa11490767cb57c32b906cd14730a497f37c0b446b6e0442b23882b

1

Documento generado en 02/12/2021 07:12:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2020-577

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 011 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-200320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 2de FEBRERO de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **ESTRATEGIA JURÍDICA S.A.S.**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e49f2548028f4b7aa364fa273dc0b0a43dce97d6656726d4511c04f5e56b6b0

Documento generado en 02/12/2021 08:06:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Pertenencia Rad. 2020-618

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, para todos los efectos legales, conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 017).

En consecuencia, de lo anterior, téngase por reformada la demanda y córrase traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en los numerales 4° y 5° de la norma *ibidem*.

Por otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento la comunicación proveniente de la Procuraduría General de la Nación (archivo 020).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d564b50a852610fe141e3c62ea43228ec50645fa4a90120e8a5f9134b6f8e8e9

Documento generado en 02/12/2021 10:15:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-623

Previo a tener en cuenta la notificación aportada por la apoderada de la parte demandante con forme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, deberá acreditar que junto con el traslado de la demanda también se remitió el auto que libro mandamiento de pago, toda vez que no se observa en los anexos adjuntos que se haya remitido.

Por otro lado, reconózcase personería a la abogada **DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder a ella sustituido por la Dra. Vivians Adriana Caicedo Herrera, y que obra en el archivo 23 del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

334e3b66ed9047b47f9ccfc5554364e0f65a6818495404489f3c5318f7d59676

Documento generado en 02/12/2021 06:20:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-630

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a03cf7aff62190a48b8884f15150dbf8963bb857dae034344b205e685068344

Documento generado en 02/12/2021 10:02:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo S Rad. 2020-653

IMPARTE aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaria (archivo 21), por no ser objetada dentro la oportunidad legal.

Por otro lado, atendiendo las manifestaciones hechas por la apoderada de la parte ejecutante (archivo 20), se le informa que al parecer se había instaurado una demanda contra el mismo demandado, pero como el archivo estaba dañado no se pudo acceder a la información y terminó siendo rechazada.

Finalmente, por Secretaría dese trámite a la liquidación de crédito allegada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbdff54baf2b23d5d8680725aec8e8553c936b80dbd67348027537c2147d29a9

Documento generado en 02/12/2021 08:56:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, diciembre 02 de 2021

Ref. Ejecutivo S Rad. 2020-656

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien(es) de propiedad del ejecutado(a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

3. Debido a que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a la devolución de desglosé, los documentos base de ejecución se encuentran en poder de la parte demandante.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf388c546b06e9cdf5e05e8b7f5f3074f0978b58829a65aa1eca4096b3188ff8

Documento generado en 02/12/2021 05:25:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2015-644

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

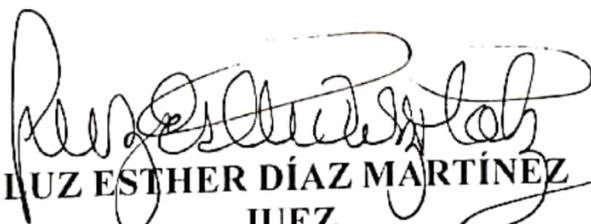
1. Decretar el Desistimiento Tácito en el asunto de la referencia.

2. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que por secretaría, se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.

3. Por secretaría y a costa del demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.

4. Sin costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,


JUEZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2018-134

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que no fue posible realizar la diligencia de remate programada anteriormente, se dispone;

Fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es) debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m. del día 22 del mes de febrero de 2022.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 ibidem, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Liquidación Patrimonial H Rad. 2016-138

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Decretar el Desistimiento Tácito en el asunto de la referencia.
2. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que por secretaría, se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.
3. Por secretaría y a costa del demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.
4. Sin costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Pertenencia Rad. 2020-070

Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de los demandados ELSA PULIDO JIMÉNEZ, ROLFE BERNAL MEDINA, y de las demás personas indeterminadas, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, sin la comparecencia de los citados, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* al Dr. RAMÓN HIDELMAR FONTALVO ROBLES, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Pertenencia Rad. 2019-226

Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento del demandado JOSÉ VICENTE FORERO RIVERA , y de las demás personas indeterminadas, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, sin la comparecencia de los citados, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* al Dr. JESÚS CARRANZA, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *eiusdem*.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

MEMORIAL

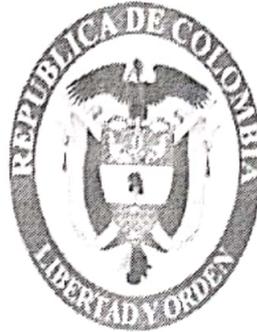
Teniendo en cuenta que una vez revisada nuestra base de datos no se encontró proceso alguno en contra de la peticionaria DULFAY PILAR TRUJILLO ORDOÑEZ, y como quiera que hay respuesta por el jefe de nómina del Ejército Nacional en el cual se observa que la orden de embargo de salarios la emitió el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE-CUNDINAMARCA**, donde cursaba el proceso ejecutivo No. 2014-230 de JOSÉ EUSEBIO RODRÍGUEZ VILLOTA contra DULFAY PILAR TRUJILLO ORDOÑEZ y que mediante oficio No. 1318 de 2014 de fecha 16 de diciembre de 2014 se ofició al pagador del Ejército-Fuerzas de tareas Sumapaz, con el fin de informar la orden de embargo en contra de la demandada, conforme a lo anterior póngase en conocimiento la respuesta anteriormente mencionada a la interesada con el fin de que proceda a realizar la solicitud a ese despacho respecto a la devolución de dineros.

Por secretaria infórmese por el medio más expedito lo aquí pronunciado y remítasele la respuesta emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibate-Cundinamarca. Comuníquese.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



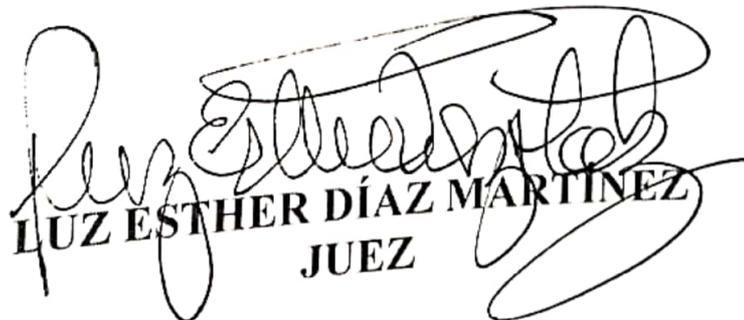
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Tutela Rad. 2019-092

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la presente acción de tutela, fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional.

Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Tutela Rad. 2019-089

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la presente acción de tutela, fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional.

Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



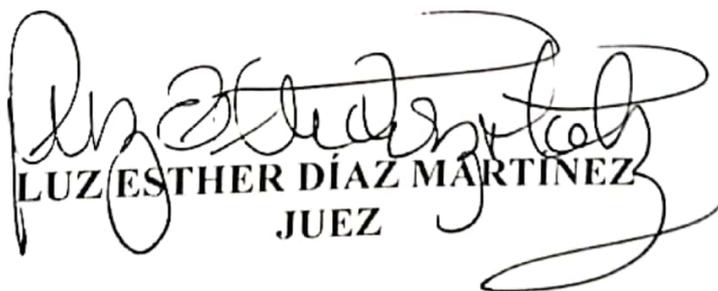
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Tutela Rad. 2019-088

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la presente acción de tutela, fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional.

Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

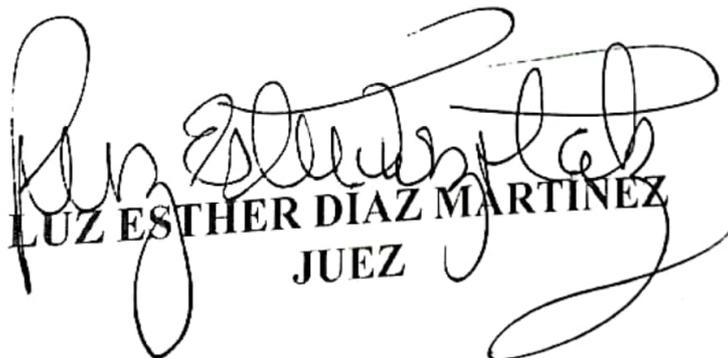


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Tutela Rad. 2019-208

Teniendo en cuenta que por error se remitió la presente tutela a este despacho, siendo el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca el despacho de origen, por secretaria devuélvase la presente acción de tutela al juzgado en mención.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 02 diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR- Rad. 2015-418

Previo a tener en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial que antecede, póngase en conocimiento a la parte ejecutante la decisión emitida por el centro de conciliación Fundación Abraham Lincoln de la solicitud de trámite de negociación de deudas del señor Joselito Alfaro Martínez (fl.248-249), para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la solicitud del centro de Conciliación que obra a folio 255, por secretaria ofíciase y hágase llegar la información y el auto solicitado a la entidad. Ofíciase.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo S Rad. 2009-079

IMPARTE aprobación a la anterior liquidación del crédito, la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaria hágase la entrega de los dineros solicitados, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y las costas aprobadas, entréguese la suma correspondiente al valor que arroje.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo S Rad. 2020-038

Previo a tener en cuenta la solicitud que antecede de seguir adelante la ejecución en el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, se requiere a la abogada para se sirva acreditar en debida forma y completo el trámite de notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., enviados a la ejecutante, como quiera que una vez revisado el proceso y los archivos, no se encontró las copias cotejadas ni la providencia que se notifica, téngase en cuenta la orden emitida en auto de fecha 19 de noviembre de 2020 (folio 26).

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

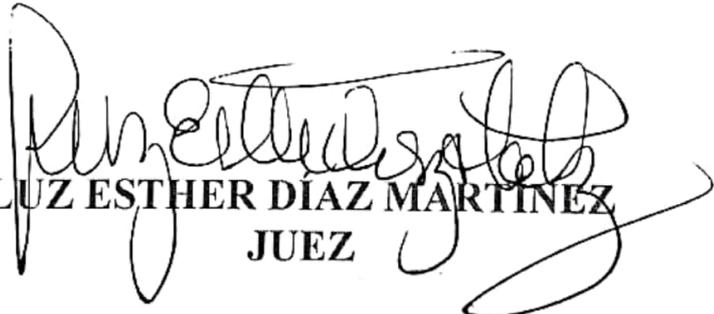


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo S- Rad. 2007-214

Atendiendo las manifestaciones hechas por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, hágase entrega al actor de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para este proceso.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2016-197

De conformidad con las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 19 de noviembre de 2020 en el sentido de indicar el nombre de la cesionaria y nueva demandante, para todos los efectos legales quedara así: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A- FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE DISTRI PROYECTOS como cesionario y titular de los créditos, y no como allí se indicó en el mencionado auto. En lo demás se mantiene incólume.

Por otro lado, del avalúo comercial (fls. 330-331) presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días.

Notifíquese.


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

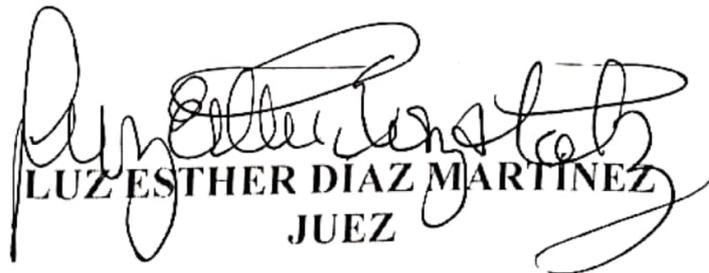


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo H- Rad. 2017-086

Como quiera que el Centro de Conciliación y arbitraje Constructores de Paz, informa mediante constancia de no acuerdo No. 0196-2018 (folio 175), que declaró el fracaso de la negociación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante formulada por la demandada y como quiera que se envió el expediente al Juez Municipal de Bogotá (reparto), correspondiéndole al Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá, por secretaria oficiase al mencionado despacho judicial para que informe a este Juzgado el estado actual de la solicitud del trámite de liquidación patrimonial de la aquí demandada MARTHA LUCIA SALAMANCA CABALLERO. Oficiese.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo H- Rad. 2015-839

Se accede a la solicitud que antecede, en consecuencia, se decreta la siguiente medida cautelar, teniendo en cuenta como límite de la medida la suma de \$440.000:

El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que cursa en este despacho, bajo el radicado 2015-839. Ofíciase.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha -Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2015-839
(Cobro de Honorarios)

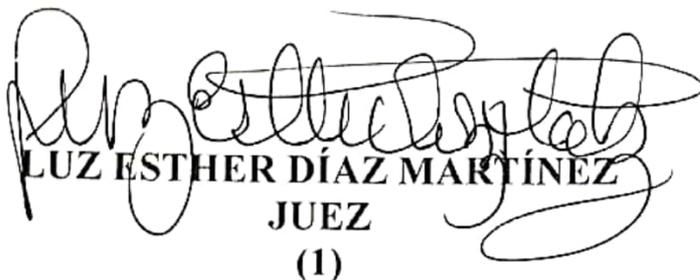
Reunidos los requisitos consagrados en el artículo 365 del Código General del Proceso, se libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva a favor de **EVA ADRIANA GÓMEZ CHAVARRO en calidad de representante legal de DELEGACIONES LEGALES S.A.S** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$220.000.00, por concepto de honorarios, designados como secuestre dentro del proceso de referencia, fijado en la diligencia de secuestro el día 09 de noviembre de 2017.
2. Por los intereses legales a la tasa solicitada por la ejecutante sobre la suma anterior, a partir del día siguiente a la fecha de la diligencia, hasta que verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

La presente ejecución se debe tramitar conforme a los parámetros del artículo 441 del C.G.P., en consecuencia, notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo citado en precedencia y de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
(1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

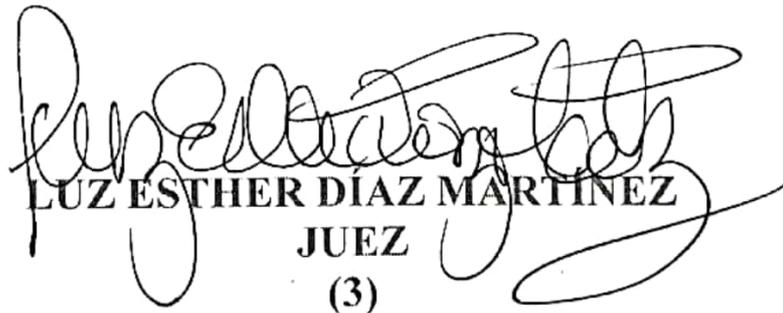


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha -Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2017-237

Se acepta la renuncia al poder contenida en el escrito que antecede, con relación con el mandato conferido al Dr. José Rusvelt Murcia Jaramillo.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



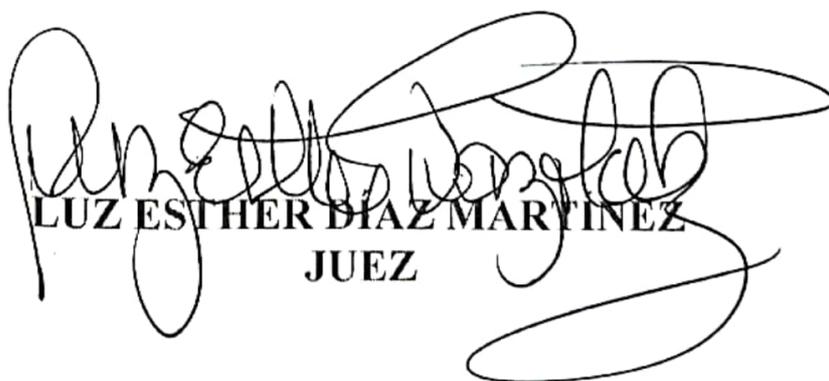
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo S- Rad. 2017-237

Se accede a la solicitud que antecede, en consecuencia, se decreta la siguiente medida cautelar, teniendo en cuenta como límite de la medida la suma de \$440.000:

El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que cursa en este despacho, bajo el radicado 2017-237. Oficiese.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha -Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2017-237
(Cobro de Honorarios)

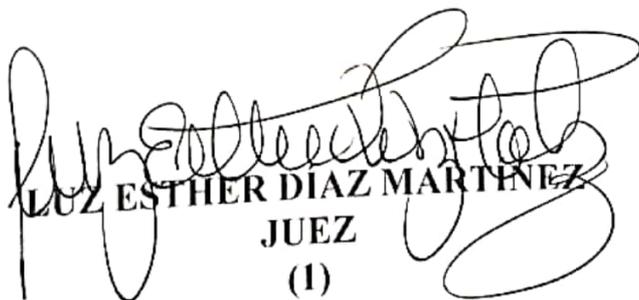
Reunidos los requisitos consagrados en el artículo 365 del Código General del Proceso, se libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva a favor de **EVA ADRIANA GÓMEZ CHAVARRO en calidad de representante legal de DELEGACIONES LEGALES S.A.S** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$220.000.00, por concepto de honorarios, designados como secuestre dentro del proceso de referencia, fijado en la diligencia de secuestro el día 05 de marzo de 2018.
2. Por los intereses legales a la tasa solicitada por la ejecutante sobre la suma anterior, a partir del día siguiente a la fecha de la diligencia, hasta que verifique el pago total.

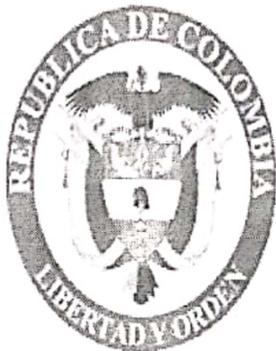
Sobre costas se resolverá oportunamente.

La presente ejecución se debe tramitar conforme a los parámetros del artículo 441 del C.G.P., en consecuencia, notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo citado en precedencia y de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ
(1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo Prendario Rad. 2015-676

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Decretar el Desistimiento Tácito en el asunto de la referencia.

2. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que por secretaría, se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.

3. Por secretaría y a costa del demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.

4. Sin costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2018-368

Del avalúo comercial (fls. 154-167) presentado por la apoderada de la parte ejecutante córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 02 diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR- Rad. 2012-600

En atención al oficio remitido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, se ordena levantar la medida solicitada por dicho despacho mediante oficio No.322 de fecha 11 de 2014 (folio 339), teniendo en cuenta que el proceso que cursaba allí terminó por desistimiento tácito y se ordenó levantar las medidas. Oficiese.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2016-413

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta que no fue posible realizar la diligencia de remate programada anteriormente, se dispone;

Fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es) debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m. del día 22 del mes de marzo de 2022.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 ibidem, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Por otro lado, téngase en cuenta y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de secuestro presentado por la auxiliar de justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



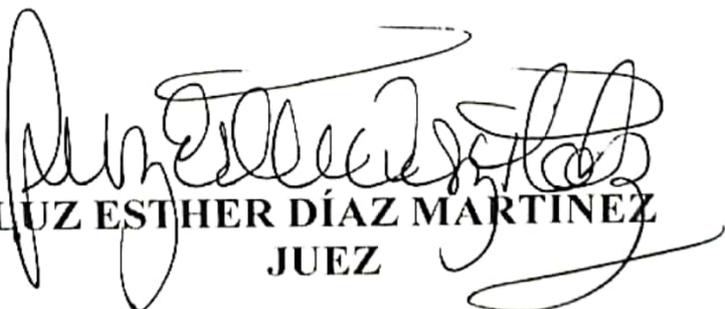
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 02 diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-678

Previo a fijar fecha de remate, se ordena correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante por el termino judicial de 3 días (186-187).

Téngase en cuenta que el avalúo presentado no fue objetado.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2017-225

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora.**
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.
4. Sin condena a costas
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2019-389

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por **pago total de la obligación.**
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.
4. Sin condena a costas
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2019-551

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora.**
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.
4. Sin condena a costas
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 2 de septiembre de 2021

Rad. 2010-00160

El memorialista este a lo dispuesto en auto del 12 de Diciembre de 2017 visible a folio 211.

Notifíquese,

LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2010-160

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito anterior, el despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **pago total por adjudicación en remate.**

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 02 diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR- Rad. 2019-569

En atención al oficio remitido a este despacho por el centro de conciliación arbitraje y amigable composición ASEMGAS L.P., que da cuenta el trámite de solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor MOISÉS PACANCHIQUE RODRÍGUEZ, se ordena que por secretaria se oficie al centro de conciliación con el fin de que nos remitan la copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado, como quiera que el que nos remiten no pertenece al aquí ejecutado, pertenece a JOHN EDUARDO PEÑA FORERO, así mismo para que informe al Juzgado, el estado actual de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante deudor MOISÉS PACACHIQUE RODRÍGUEZ C.C. 79.059.985.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

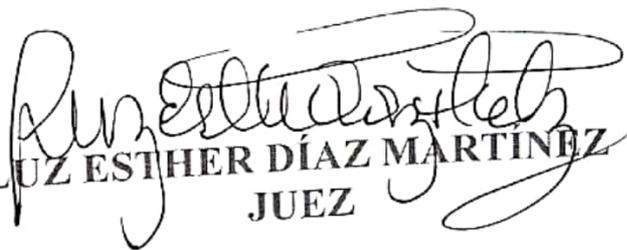


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-366

Atendiendo a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante, se accede y se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m. del día 02 de marzo de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro decretada en autos. Comuníquese al secuestro designado. Oficiése al comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-440

Atendiendo la solicitud elevada en el memorial que antecede, y una vez registrada la medida en el folio de matrícula del bien objeto de cautela, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 am del día 02 de marzo de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



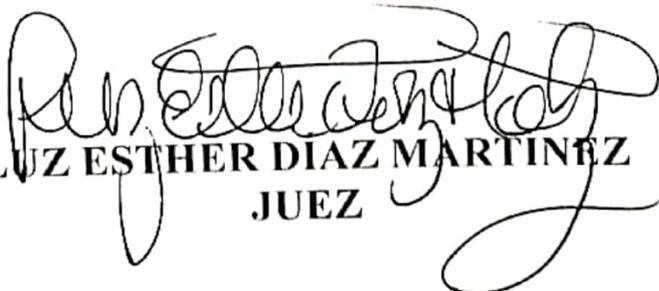
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-090

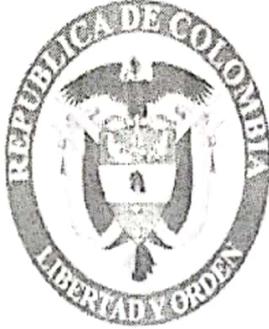
En consideración a las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 18 de marzo 2021 que había aprobado el avalúo, como quiera que para dicha fecha no se había corrido el respectivo traslado del avalúo catastral (164 y 165).

Conforme a lo anterior, del avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte ejecutante córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2019-705

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora.**

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 02 diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-453

Del avalúo comercial (fls. 142-161) presentado por el actor córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días.

Notifíquese,


JUEZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



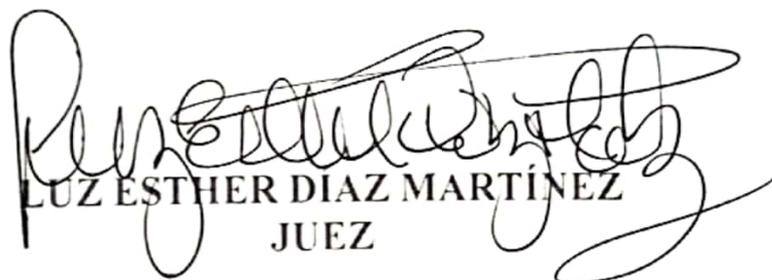
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-521

Téngase en cuenta el oficio que antecede y las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte ejecutante, para los fines pertinentes a que haya lugar.

En consecuencia, como quiera que se cumplen con los postulados del artículo 545 y s.s., del Código General del Proceso se decreta la suspensión del proceso de la referencia hasta el **21 de septiembre de 2030.**

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

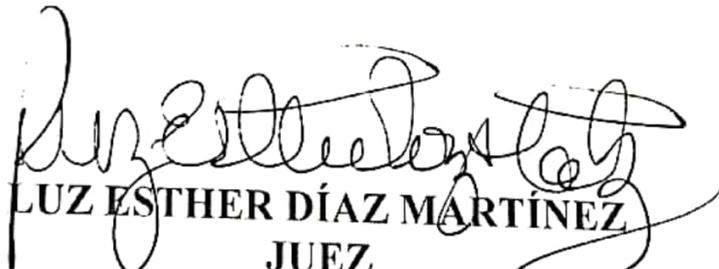
Ref. Ejecutivo GR Rad. 2018-296

IMPARTE aprobación a la anterior liquidación del crédito, la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal (Fl. 322-323).

IMPARTE aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaria (fl.347), por no ser objetada dentro la oportunidad legal.

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, se ordena la devolución al rematante las sumas de dinero que por concepto de administración y servicios públicos, canceló conforme con las pruebas aportadas, debiéndose descontar dicha suma del valor del producto del remate siempre y cuando no exista saldo a favor de la parte demandada, caso en el cual deberá descontarse de aquel. Verificado lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en auto aprobatorio del remate.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

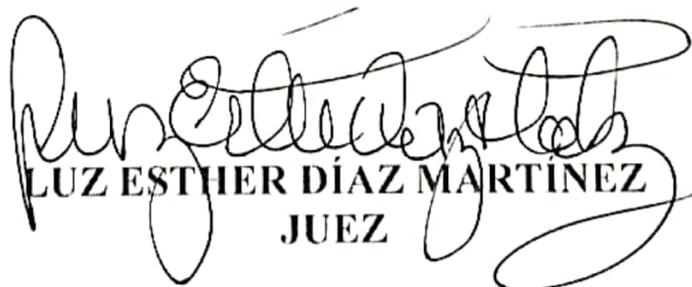


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 02 diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR- Rad. 2011-545

Atendiendo las manifestaciones hechas por la oficina de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca en el escrito obrante en el folio 365 del proceso, y como quiera que dentro del plenario reposa el folio de matrícula No. 051-110180 antes 50S-40503583, en el que se observa la anotación 13 que el inmueble tiene inscrita la presente demanda y como quiera que el proceso terminó por pago total de la deuda, el Despacho ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre el precitado inmueble. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha para que proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-293

IMPARTE aprobación a la anterior liquidación del crédito, la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito de rendición de cuentas aportado por la secuestre DELEGACIONES LEGALES S.A.S., para los efectos legales pertinentes (folio 175-195).

IMPARTE aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaria (fl.195), por no ser objetada dentro la oportunidad legal.

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, se ordena la devolución al adjudicatario las sumas de dinero que por concepto de administración e impuesto predial canceló conforme con las pruebas aportadas, debiéndose descontar dicha suma del valor del producto del remate siempre y cuando no exista saldo a favor de la parte demandada, caso en el cual deberá descontarse de aquel.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 02 diciembre de 2021

Ref. Verbal Rad. 2018-059

Previo a tener en cuenta el poder allegado al proceso en el escrito que antecede, el abogado que recibe el mandato Dr. JUAN MANUEL HERRERA URIBIO deberá realizar presentación personal al mismo o en su defecto agotar el trámite previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 02 diciembre de 2021

Ref. Pertenencia- Rad. 2017-019

Teniendo en cuenta que no fue posible realizar la diligencia programada anteriormente, el despacho dispone:

Señálese la hora de las **10:30 a.m. del día 5 abril de 2022**, con el fin de llevar acabo la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble, de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ESTIER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Divisorio Rad. 2018-251

Téngase por notificada personalmente a la demandada Yolanda Cruz Angulo, quién por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda sin proponer excepciones.

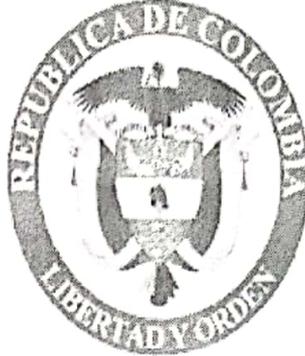
Por otro lado, por cumplir con los requisitos legales, para todos los efectos legales, conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, téngase por reformada la demanda y córrase traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en los numerales 4° y 5° de la norma *ibídem*.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo S Rad. 2017-0017

Por ser procedente el despacho dispone:

Señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **02 del mes de marzo del año 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres ordenada en auto. Se designa como secuestre a **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA.**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 02 diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR- Rad. 2018-105

Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de la ejecutada ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, el Despacho designa como Curador ad-Litem a María del Carmen Rodríguez, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 ejusdem.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



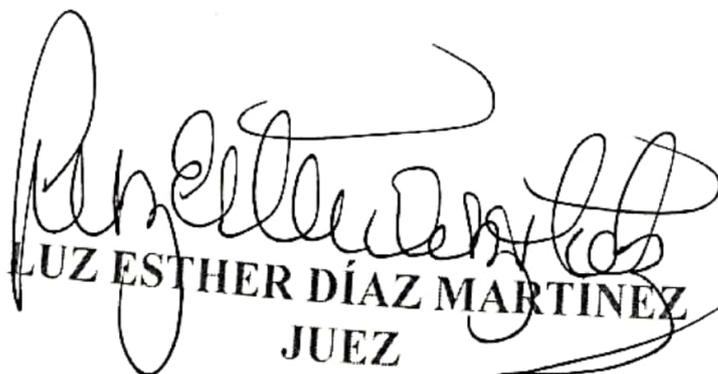
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2017-335

Una vez revisado el proceso y como quiera que las demandadas MARÍA JAQUELIN BETANCOURT y JANNIE MARITZA QUIROGA BETANCOURT, por intermedio de su apoderada judicial comparecieron al proceso y contestaron la demanda proponiendo medios exceptivos, se tienen por notificadas a las demandadas por conducta concluyente.

En consecuencia, integrado debidamente el contradictorio se corre traslado de excepciones de mérito presentadas por las ejecutadas por el término de diez (10) días. (Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.).

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-028

Previo a correr traslado de la actualización del avalúo comercial allegado, se requiere al abogado del demandante para que adjunte el avalúo catastral del inmueble, conforme lo estipulado en el numeral 4 del artículo 444 del C. G del P.

Así mismo, se requiere a la apoderada para que aporte nuevamente la liquidación, teniendo en cuenta que una vez revisado el proceso y los archivos del correo electrónico no se encontró.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-028

Previo a correr traslado de la actualización del avalúo comercial allegado, se requiere al abogado del demandante para que adjunte el avalúo catastral del inmueble, conforme lo estipulado en el numeral 4 del artículo 444 del C. G del P.

Así mismo, se requiere a la apoderada para que aporte nuevamente la liquidación, teniendo en cuenta que una vez revisado el proceso y los archivos del correo electrónico no se encontró.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 02 diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2018-343

Se reconoce al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



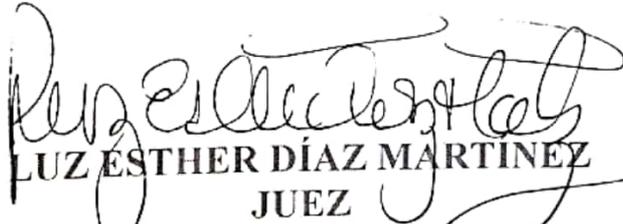
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 02 de diciembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2019-050

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por **pago de las cotas de mora.**
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.
4. Sin condena a costas
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ